JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00282-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA RUBBY PÉREZ RAMÍREZ, por el siguiente defecto:

1.- Debe aclararse la fecha de vencimiento de la obligación, ya que la data reportada no guarda relación con el plazo otorgado en el pagaré; amén de que el capital insoluto se cobra hasta una calenda diferente a aquélla.

En consecuencia, se brindará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la falta expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique la anotada falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, identificada con Nit. 830.059.718-5, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el mandato dirigido a la togada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. Nº 1.052.381.072 y portadora de la T.P. N° 198.584 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, identificada con C.C. N° 1.054.994.135 y T.P. N° 301.202 del C.S. de la J., a EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con C.C. N° 1.010.220.331 y T.P. N° 325.546 del C.S. de la J., y a

JOHANNA CATALINA GUZMÁN AMAYA, identificada con C.C. N° 1.032.417.441 y L.T. N° 268.675 del C.S. de la J. Empero, respecto de los demás ciudadanos citados en el pertinente capítulo, se avala únicamente que reciban información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d7ad86b8d056ea7b12914e4d9c8c77df3eef18ff91c83be372651ae0e7ceec3
Documento generado en 20/08/2020 08:05:25 a.m.